



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA II

Salta, 9 de mayo de 2024.

AUTOS:

Esta carpeta judicial n° **4490/2022 incidente n° 3** caratulada **“Ibarra, Juan Carlos s/ audiencia de sobreseimiento (art. 272 del CPPF)”**; y

CONSIDERANDO:

1) Que en el día de la fecha se llevó a cabo la audiencia solicitada por el representante del Ministerio Público Fiscal en los términos de los arts. 269 inc. “g” y 270 del CPPF, instando el sobreseimiento del señor Juan Carlos Ibarra, DNI 26.930.077, luego de haber cumplido las reglas de conducta establecidas en la suspensión del proceso a prueba con el que fue beneficiado en la presente causa en fecha 7/07/22 por el delito de resistencia a la autoridad (art. 239 del Código Penal), cometido el 18/12/21.

Al respecto precisó que las obligaciones acordadas fueron las siguientes: efectuar la donación de \$ 36.000, en seis cuotas mensuales y consecutivas de \$ 6.000 cada una, a favor del Hogar del Padre Diego, sito en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán; realizar tareas comunitarias por el término de 12 meses, durante 4 horas mensuales en la referida institución; fijar domicilio e informar cualquier modificación a la sede fiscal descentralizada de Orán; abstenerse de consumir sustancias estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas; y no cometer nuevo delito, todas las cuales -como se indicó- fueron acatadas conforme surge del informe emitido por la Oficina Judicial Penal Federal y el informe de reincidencia.

2) Que la defensa del señor Ibarra adhirió en todos sus términos al pedido de la fiscalía.

CONSIDERANDO:





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA II

Que según lo manifestado por la fiscalía y la defensa del imputado, el señor Juan Carlos Ibarra cumplió las reglas de conducta a las que se comprometió en la audiencia del 7/07/22 para acceder al beneficio de la suspensión del proceso a prueba, no existiendo, en los términos del art. 272 del CPPF, ninguna oposición de las partes para que se dicte la correspondiente decisión liberatoria de acuerdo con lo preceptuado en el art. 269 inc. “g” del CPPF y en el art. 59 inc. 7 del CP donde se contempla específicamente el supuesto del *sub lite* como causal de sobreseimiento; lo que tendrá acogida favorable en tanto, además, durante el plazo suspendido se constató por la fiscalía que el imputado no cometió otro delito (art. 35, penúltimo párrafo del CPPF y art. 76 *ter*, cuarto párrafo del CP).

Por todo lo expuesto, se

RESUELVE:

1) **SOBRESEER** en esta causa a **Juan Carlos Ibarra**, DNI 26.930.077 y de las demás condiciones obrantes en el legajo fiscal, por el hecho ocurrido el 18/12/21 calificado como resistencia a la autoridad (art. 239 del Código Penal), por haberse extinguido la acción penal por cumplimiento de la suspensión del proceso a prueba (cfr. artículos 35, 269, inciso “g” y 272 del CPPF; 59, inciso 7° y 76 *ter* del CP).

2) **DISPONER** que la Oficina Judicial Penal Federal de Salta comunique la presente a los registros oficiales (art. 51 del CP).

3) **REGÍSTRESE**, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

